

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: SERGIO CHALÁ
RAD: 761094003001-2013-00143-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, el despacho decretará la misma de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de los dineros constitutivos de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que recibe o devenga el demandado **SERGIO CHALÁ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.529.865**, en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523103e36e66df9fee46c80796156ba79ef65c9834ffb1cc0f5c0f9ebcd57abe**

Documento generado en 08/05/2023 07:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: RF ENCORE S.A.S.(CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS)
DDO. YOAN MANUEL CÓRDOBA DURÁN
RAD No. 2016-00219-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada sustituta de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto por RF ENCORE S.A.S., en su condición de cesionario del BANCO AV VILLAS, en contra de YOAN MANUEL CÓRDOBA DURÁN, solicita se libre nuevamente el oficio de las medidas ya decretadas, con fecha actualizada.

Revisado el expediente, se tiene que el oficio No. DESAJ-J1CM-38-17 del 18 de enero de 2017, dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Guacarí, Valle, no fue tramitado por la parte interesada, como quiera que no existe en el plenario prueba alguna, a pesar que el 30 de marzo de 2017 fue retirado del despacho para lo pertinente, por Henry Efrén Castro Hitaz, debidamente autorizado.

Respecto al oficio DESAJ-J1CM-37-17 de enero 18 de 2017 dirigido a las diferentes entidades bancarias, se encuentra debidamente tramitado por la parte interesada y aportó las respectivas constancias de recibido.

En consecuencia, se ordenará librar un nuevo oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Guacarí, Valle, y se dejará sin efectos el oficio No. DESAJ-J1CM-38-17 de enero 18 de 2017. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el oficio DESAJ-J1CM-38-17 de enero 18 de 2017 dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Guacarí, Valle.

SEGUNDO.- ELABORAR nuevamente el oficio de embargo y secuestro de la motocicleta con placa IHY97D, marca Yamaha, color azul-gris, modelo 2015, línea FZ de propiedad del pasivo YOAN MANUEL CÓRDOBA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151445.558, dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Guacarí, Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f650bf1c358ad727a52f0e86301243dd2439b33b4964367943d21c17f2218**

Documento generado en 08/05/2023 07:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS cesionario BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: YOAN MANUEL CORDOBA
RADICACION: 761094003001-2016-00219-00

En el presente proceso referenciado, la apoderada de la parte actora solicita que el Juzgado se pronuncie sobre la solicitud de emplazamiento, conforme al memorial radicado el 25 de julio de 2018, a fin de continuar con el trámite que compete.

Teniendo en cuenta lo anterior y, revidado el expediente se observa que a folio 48, del proceso escaneado, obra auto interlocutorio No. 0687 de fecha 27 de agosto de 2018 en el cual se ordenó el emplazamiento solicitado, procediéndose por secretaria a realizar el aviso de emplazamiento para ser retirado por la parte actora (folio 61) para su publicación; toda vez que para ese entonces era resorte de la parte solicitante, sin haberse realizado.

Ahora bien, para seguir con el trámite procesal de instancia, se ordenará que por secretaría se realice el diligenciamiento en la plataforma TYBA del Consejo Superior de la Judicatura para realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

UNICO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, conforme lo normado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c865d2a45d62c37b208282cba1a4ddeb5cbd102d2be5787bc1e661e826241af**

Documento generado en 08/05/2023 06:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 425
Referencia: Ejecutivo Efectividad Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: A&S Soluciones Estratégicas SAS
Demandado: Rene Rodríguez Duque
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00302-00
Fecha: 04 de mayo de 2023

Se tiene

Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT 860.034.313-7, representado legalmente por la Doctora Jackelin Triana Castillo, con cédula de ciudadanía No. 52.167.151, entidad que se denomina la CEDENTE y por otra parte **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS** con NIT 901.197.450-5, entidad que se denomina CESIONARIA, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, transfiere a la cesionaria el 100% de los derechos del crédito contenidos en el proceso, los privilegios las garantías si los hubiere y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho, con base en lo establecido en el artículo 1965 del Código Civil, y que el CEDENTE no se hace responsable de la solvencia del deudor, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Pretensión

Solicita al despacho reconocer y tener a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño de su crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, obligación contenida en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583, suscrito por el extremo pasivo el día 06 de noviembre de 2019, ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando

se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 68 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, **ACEPTAR** en todas sus partes la cesión del crédito de la obligación que le corresponden al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y que hoy realiza a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, se reitera contenida en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396, indicado en precedencia, toda vez el saldo insoluto de la obligación demandada en el citado título valor, fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 071 del 04 de febrero de 2020, por la suma de por la suma de por los valores de \$52.378.583, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el **CESIONARIO**, referido desde ahora queda como titular del 100% del crédito que le correspondía al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, respecto al título valor mencionado.

Así las cosas, se **TENDRA** a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del crédito contenido en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583, suscritos por el extremo pasivo el 06 de noviembre de 2019, respectivamente, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título, que le correspondía al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en su calidad de **CEDENTE**.

Se entenderá entonces que el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con la referida cesión del crédito contenido en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583, declina o expira su pretensión frente al referido títulos valor.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR en todas sus partes el 100% de la cesión del crédito de la obligación que le corresponden al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y que hoy realiza a favor del **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, se reitera contenida en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583 suscrito por el extremo pasivo el 06 de noviembre de 2019, indicado en precedencia, obligación demandada que fue reflejada en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 071 del 04 de febrero de 2020, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el **CESIONARIO**, referido desde ahora queda como titular del crédito que le correspondía al **BANCO DAVIVIENDA S.A** respecto al título valor mencionado.

SEGUNDO: TENGASE a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del 100% del crédito contenido en el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583, suscrito por el extremo pasivo,

señor RENE RODRÍGUEZ DUQUE, el día 06 de noviembre de 2019, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta a los citados títulos, que le correspondían al CEDENTE, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: Entiéndase entonces que **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con la referida cesión del crédito incluida el Pagaré No. 9150815 que respalda la obligación No. 05801016003823396 por el valor de \$52.378.583, suscrito por el extremo pasivo el día 06 de noviembre de 2019, declina o expira su pretensión frente a los referidos títulos valores.

CUARTO: AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.482.380 y T.P No 400.654 del C S.J, para llevar la representación judicial del cesionario, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d16a4940519cca259f4ed2f84b2bbf8dcf8aba695c2960aa5a57234cfb082**

Documento generado en 08/05/2023 06:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Buenaventura, 05 de mayo de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Sírvase proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE CLAUDIA FERNANDA RESTREPO DOMÍNGUEZ
DDO: EDUARDO BARREIRO MOSQUERA
Rad. 761094003001-2020-00045-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, FIJASE como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DE PESOS mcte (\$1.160.000), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales.
Buenaventura, 05 de mayo de 2023.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE CLAUDIA FERNANDA RESTREPO DOMÍNGUEZ
DDO: EDUARDO BARREIRO MOSQUERA
Rad. 761094003001-2020-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo cinco (05) del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$1.160.000

Recibo de Notificación \$30.550

TOTAL..... **\$1.190.550**

RESUELVE

1°. Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su **APROBACIÓN** (Artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso).

2°. Glosar al presente expediente, la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Municipal de esta ciudad.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9e31bdb31e6904eed448ecce8431237f112bfc02007fbb5d0f41209d3a72c**

Documento generado en 08/05/2023 07:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada SENEIDA RENTERÍA VALENCIA se encuentra notificada por aviso y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: SENEIDA RENTERÍA VALENCIA

RAD: 76-109-40-03-001- 2020-00136-00

Notificada por aviso la demandada SENEIDA RENTERÍA VALENCIA, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 8000378008 y en contra de la señora SENEIDA RENTERÍA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 31585076, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no

hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d291ce4e165f2e001dc0638a1263938624165b2c4a664c3095e677b730bc9c17**

Documento generado en 08/05/2023 06:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado MIGUEL ANGEL HURTADO PORTOCARRERO se encuentra notificado por aviso y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, mayo 5 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MIGUEL ANGEL HURTADO PORTOCARRERO

RAD: 76-109-40-03-001- 2020-00164-00

Notificado por aviso el demandado MIGUEL ANGEL HURTADO PORTOCARRERO, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 8000378008 y en contra del señor MIGUEL ANGEL HURTADO PORTOCARRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1111769447, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no

hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ffa6e0fc1f4ca31ce7dc8461ec1a1b470180cbbdf828d35156ec4270b16e3f**

Documento generado en 08/05/2023 06:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: JOSE HERNEY HURTADO
GUNTER FRANCISCO CORTES y
CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
RADICACION: 761094003001-2020-00180-00

En el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace a los demandados GUNTER FRANCISCO CORTES y CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por las causales "Dirección errada" y "No reside", según constancias de correo, y se desconoce otros sitios o lugares en los cuales se les puedan notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a los demandados GUNTER FRANCISCO CORTES y CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2253f738e0be7bbd9a4ac12e8712cd7206913b0bd4326363185ce5d21ff5f1**

Documento generado en 08/05/2023 06:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 4 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG

Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00206-00(Fol. 448 - Lib. 22)

Se reconoce personería

El Gerente y Representante Legal Principal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., doctor Juan Pablo Amaya Álvarez, manifiesta al despacho que designa a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., NIT No. 9005128964, representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con C.C. No. 94507145 de Cali, (Valle), portador de la T.P. No. 156549 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: contacto@djesas.com, para que represente los derechos de su mandante, dentro del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá la correspondiente personería para actuar, dentro del asunto de marras, en la forma y términos del poder conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., NIT No. 9005128964, representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con C.C. No. 94507145 de Cali, (Valle), portador de la T.P. No. 156549 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: contacto@djesas.com, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b388de3524cd757752cd90817036b6bc02b5432e2bd42bc2b0a096b9c63ee**

Documento generado en 08/05/2023 07:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 424
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Eladio Aguirre Mesa
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00073-00
Fecha: 04 de mayo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial nuevamente presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en el que solicita la nulidad de las actuaciones inmersas dentro del expediente por las cuales no se tuvieron en cuenta sus excepciones y en su lugar se ordenó seguir adelante la ejecución, advierte esta Judicatura que tal petición ya fue resuelta mediante Auto No. 172 del 17 de febrero de 2023, providencia que dictó no acceder a la solicitud de nulidad.

En torno a lo que aquí se adelanta, se instara al doctor **Jaime Rodríguez Ochoa** a fin de que cese la interposición reiterativa del mismo memorial, dado que como ya se explicó, este ya fue resuelto, y su actuar denota una clara inobservancia de los estados procesales que publica esta judicatura, lo anterior, so pena de compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial, por proponer solicitudes manifiestamente encaminadas a entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE NUEVAMENTE a la parte demandada atenerse a lo resuelto en la providencia No. 172 del 17 de febrero de 2023, por la cual se negó la nulidad formulada.

SEGUNDO: INSTAR al doctor **JAIME RODRÍGUEZ OCHOA**, a fin de que se abstenga de presentar nuevamente la solicitud de nulidad que ya fue resuelta por este despacho,

so pena de compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial, por lo expuesto en la parte emotiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e783f8d35ce01223730d4f1755ac199371226c4f662089dfd0ff786853c5a2**

Documento generado en 08/05/2023 07:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>